



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá, D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

DEMANDA VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO RAD. 2024-00121

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. El apoderado actor, deberá acreditar su calidad de abogado inscrito y la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. ACREDITAR el profesional del derecho la calidad de abogado inscrito y que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. ACREDITE que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, (Art. 6° Ley 2213 de 2022).
4. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, el apoderado deberá acreditar su calidad de abogado inscrito, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: “*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*”, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del Artículo 90 del C.G.P.
5. Allegue las pruebas que pretende hacer valer.
6. Indique el lugar de notificación de cada uno de los demandados. En caso de ser correo electrónico, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
7. ADECUE acápite de cuantía acorde con la totalización de las pretensiones pecuniarias, así como la competencia por factor territorial con indicación de las razones de hecho y de derecho por las que esgrime que corresponde al circuito de Bogotá.
8. Allegue los poderes para demandar.
9. Cuantifique la pretensión tercera.

10. Enumere, clasifique y determine cada uno de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones.

11. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 057, hoy 23 de abril de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

dmh